

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 pesetas línea	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar las dificultades originadas por las citaciones hechas ante los Juzgados á los Jefes de los Cuerpos, en demanda de daños ó perjuicios causados por dichas colectividades á los particulares demandantes;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de Noviembre último, se ha servido disponer que, antes de comparecer en juicio ante los Tribunales ordinarios los Cuerpos armados, soliciten sus Jefes permiso de las Autoridades judiciales militares de quienes dependan, y que si éstas no estimasen procedente la mencionada jurisdicción, por obedecer los hechos litigiosos al cumplimiento de órdenes superiores, á necesidades del servicio en operaciones y maniobras militares ó á otras causas legítimamente

justificadas, interpongan la competencia á que se refiere el art. 12 del Código de Justicia militar, siendo al propio tiempo su voluntad que cuando haya lugar á la sustanciación de aquellos procedimientos comparezca, en nombre y representación de los Cuerpos, el Jefe ú Oficial asimilado del Jurídico del Ejército que se designe para cada caso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1893.

LÓPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCIÓN GENERAL DE LOTERÍAS.

(CONTINUACIÓN.)

TÍTULO IV.

DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Art. 172. La Administración del ramo de Loterías está á cargo de los Administradores del mismo.

Art. 173. La existencia de una Administración de Loterías lleva consigo la de un Delegado de la Dirección general del ramo.

Art. 174. Serán Delegados de la Dirección en las capitales de provincia, los Delegados ó Jefes de Hacienda, sin perjuicio de las facultades que como Autoridad supe-

rior económica de las mismas tienen cada uno en la de su mando sobre todos los Administradores del ramo. En las demás poblaciones será Delegado el Alcalde en concepto de representante de la Administración general del Estado.

Art. 175. Las Administraciones serán de primera y segunda clase, contándose entre aquéllas la principal de cada provincia, y entre las de segunda las especiales dedicadas á la venta de billetes fuera de la Península.

Las especiales tendrán precisamente su residencia en Madrid: las demás sólo podrán establecerse en las capitales de provincia y poblaciones que tengan dependencias de Hacienda ó sean cabeza de Ayuntamiento.

La provisión de las principales y de primera clase corresponde al Ministerio de Hacienda, y la de las demás á la Dirección general.

Art. 176. En cada provincia, excepto en la de Madrid, habrá una Administración principal con residencia en la capital respectiva, siendo dependientes de la misma todas las demás.

Art. 177. Las Administraciones tendrán numeración correlativa por localidades, donde haya más de una: donde sólo haya una, tomará el nombre de la población respectiva, dándosele la numeración cuando se cree otra en la localidad.

Sobre la puerta de cada despacho habrá una muestra que diga: «Administración de Loterías núm. (el que sea) de (nombre de la población)» ó «Administración de Loterías de (nombre de la población).»

Art. 178. La numeración de las Administraciones especiales, ó sea las autorizadas para expender billetes fuera de la Península, será también especial y correlativa, por separado de las demás del ramo.

Estas Administraciones, que no

tendrán despacho público, obligan á los que las desempeñen:

1.º A satisfacer previamente el importe de los billetes que reciban, sin derecho á devolución por sobrantes.

2.º A pagar con sus fondos particulares las ganancias que correspondan á los billetes que expendan, siempre que cada premio no exceda de 2.500 pesetas.

3.º A poner en conocimiento de la Dirección los cambios de domicilio que verifiquen.

En general, para satisfacer ganancias, han de tener presente:

1.º Que una vez recogidos los billetes premiados con 2.500 pesetas, ó menos, deben entregarlos facturados en la Sección de Loterías de la Dirección, acompañados de oficio en que se solicite la entrega de su importe por el Tesoro, para que hechos los asientos correspondientes y acreditada su exactitud, pueda acordarse y tener efecto dicha entrega de fondos.

2.º Que de los billetes ó fracciones de billetes premiados con más de 2.500 pesetas, cuyo pago les sea reclamado, deben tomar nota y hacer inmediatamente el pedido de fondos á la Dirección, expresando el número del billete, el de orden de la fracción, el Sorteo y serie á que corresponda, y el premio obtenido.

En este caso, al presentarse al siguiente día en la Intervención Central y Depositaria Pagaduría para realizar el cobro, se dará cumplimiento á lo prevenido en el art. 14 de esta instrucción.

Art. 179. Serán Administraciones de primera clase aquellas cuya recaudación anual exceda de 50.000 pesetas. Cuando los Administradores de segunda clase, exceptuando los especiales, eleven su recaudación al tipo señalado en el párrafo anterior, pasarán á la categoría superior

por resolución del Ministerio de Hacienda.

Art. 180. No podrán crearse en lo sucesivo Administraciones de Loterías de segunda clase en poblaciones donde las haya de primera, sin que se justifique por medio de expediente la necesidad y utilidad de su creación, entendiéndose por necesidad el facilitar la adquisición de billetes á las personas domiciliadas fuera del casco de dichas poblaciones ó sea en arrabales, barriadas de agricultores, mineros, industriales, etc., etc.; y por utilidad el que sean convenientes al interés de la renta, sin perjudicar el de los Administradores establecidos en el casco de la población en que se creen, siendo igual al de éstos el premio de comisión que se señale por venta de billetes á los encargados de aquéllos.

La resolución de estos expedientes corresponde al Ministerio de Hacienda.

Art. 181. En las capitales de provincia ó poblaciones en que haya dos ó más Administraciones de Loterías, guardarán entre sí los respectivos despachos la distancia conveniente, que no será menor de cien metros por la vía más corta, á no ser que deban situarse en plazas y calles de gran extensión y concurrencia, en cuyo caso podrá reducirse la distancia á un mínimum de sesenta metros, siempre que se coloquen en la acera opuesta, para facilitar al público la mayor comodidad en la adquisición de billetes y evitar toda suerte de perjuicios.

Art. 182. No obstará lo dispuesto en el artículo anterior para que sigan funcionando en los puntos que respectivamente ocupan las actuales Administraciones debidamente autorizadas; pero tan luego como resulte alguna vacante en calle ó zona donde haya más de una Administración, se formará expediente para acreditar si la que vaque debe continuar residiendo en el mismo punto, á cual otro debe trasladarse, ó si conviene suprimirla por innecesaria para el servicio público. En los dos primeros casos, la resolución del expediente corresponde á la Dirección ó al Delegado de Hacienda, según que se trate de Madrid ó de otra provincia; en el tercero al Ministro de Hacienda. También se instruirá expediente para señalar el sitio que deban ocupar las Administraciones de nueva creación ó las que á instancia de parte interesada se pretenda trasladar de uno á otro punto de cualquiera localidad donde hubiere más número de ellas.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Presupuestos ordinarios

Ni el precepto que determina el art. 150 de la ley Municipal, ni

la circular de este Gobierno, de 23 de Febrero último, ordenando la inmediata remisión de los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1893 á 94, han sido bastantes para sacar á la mayoría de los Alcaldes de la culpable apatía que demuestran en el cumplimiento del servicio que se les tiene reclamado; y como abusos de esta naturaleza perjudican notablemente la marcha reguladora de la contabilidad municipal, con grave perjuicio de los intereses procomunales, he acordado conminar con el máximum de la multa que marca el art. 184 de la precitada ley, á todos los que, dentro del improrrogable plazo de veinte días, no remitan los presupuestos arreglados en la forma prevenida y acompañados de los expedientes de recursos extraordinarios, aquellos en que resulte déficit.

Logroño 23 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado

Con el fin de cumplimentar debidamente el importante servicio de la Estadística demográfica sanitaria, servicio por desgracia bastante olvidado en esta provincia, recomiendo su exacto cumplimiento bajo la más estrecha responsabilidad de los Sres. Alcaldes y Secretarios; esperando merecer del reconocido celo de éstos la más exacta puntualidad en la remisión mensual del resumen numérico, lo que tendrá lugar precisamente el último día de cada mes.

La falta en el cumplimiento de este deber legal, será castigada sin contemplación de ningún género.

Logroño 22 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado que se proceda el día 10 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, en la casa consistorial de esta capital, ante el Alcalde de la misma con asistencia de un delegado de la Jefatura de Obras públicas, á la enajenación en pública subasta de veinticinco árboles secos de la carretera de Velilla á la estación de Fuenmayor, que se hallan en los kilómetros de la indicada carretera que se expresan en la adjunta relación valorada, sirviendo de tipo á la subasta las cantidades y condiciones que á continuación se expresan.

Logroño 22 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado

OBRAS PUBLICAS

Cuerpo Nacional de Ingenieros de caminos, canales y puertos.

PLIEGO de condiciones para la adjudicación en pública subasta de los árboles secos que conviene enagenar en los kilómetros 16, 17 y 18, de la carretera de tercer orden de Velilla á la estación de Fuenmayor.

Artículo 1.º La subasta se verificará en la casa Consistorial de Fuenmayor, ante el Alcalde, con asistencia de un delegado de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Art. 2.º Se realizará la subasta á puja abierta sobre la cantidad fijada como tipo en la valoración que acompaña al anuncio de la subasta.

Art. 3.º No podrán tomar parte en la subasta los individuos del Ayuntamiento ni los funcionarios de Obras públicas.

Art. 4.º Adjudicada la subasta al mejor postor, éste en el acto, deberá depositar el importe del remate ó presentar fiador á satisfacción del Alcalde.

Art. 5.º El Alcalde deberá ingresar en la Delegación de Hacienda de la provincia el importe del remate y entregar en la Jefatura de Obras públicas la carta de pago correspondiente para su remisión á la Dirección general de Obras públicas.

Art. 6.º Cumpliendo este requisito será entregado al rematante por la Jefatura de Obras públicas, el material subastado, debiendo ser arrancado y retirado del punto donde se encuentra en el plazo de diez días, corriendo á cargo del rematante la custodia del material, sin responsabilidad alguna para la Administración, desde el instante en que sea puesto á su disposición.

Logroño 10 de Enero de 1893.—El Ingeniero, Alberto Machimbarrena.—V.º B.º, El Ingeniero Jefe, Naya.

Obras públicas.

Provincia de Logroño.

Carretera de tercer orden de Velilla á la Estación de Fuenmayor.
kilómetros 16, 17 y 18.

Árboles secos que se hallan por arrancar y conviene enagenarlos.

Kilómetros.....	Número.....	CIRCUNFERENCIA	ALTURA	PRECIO	IMPORTE	
		á un metro del		medio.		
		suelo.	—	—	—	
		Metros.	Metros.	Pesetas.	Pesetas.	
16	1	1,05	3,00	1,50	7,50	La mayor parte de estos árboles pueden aprovecharse para construcción
	2	0,67	3,00			
	3	1,00	2,60			
	4	0,80	2,30			
	5	0,80	3,00			
17	1	0,75	2,80	1,50	15,00	
	2	0,76	2,80			
	3	0,70	2,50			
	4	0,68	2,30			
	5	0,81	2,50			
	6	0,85	2,30			
	7	0,70	2,50			
	8	0,50	2,00			
	9	0,60	2,00			
	10	0,80	2,50			
18	1	0,70	2,50	1,50	15,00	
	2	0,63	2,30			
	3	0,70	2,40			
	4	0,70	2,50			
	5	0,67	2,30			
	6	0,70	2,10			
	7	0,90	2,30			
	8	0,77	2,00			
	9	0,65	1,80			
	10	0,63	2,50			
TOTALES.					37,50	

Ascende la valoración á la cantidad de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 10 de Enero de 1893.—El Ingeniero Alberto Machimbarrena.—V.º B.º El Ingeniero jefe, Naya.

Comisión provincial

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	25	
Id. de carne, kilogramo	1	51
Id. de vino, litro	19	
Id. de cebada, de 6'9375 litros	78	
Id. de paja, de 6 kilogramos	29	
Id. de aceite, litro	1	07
Id. de carbón, kilogramo	09	
Id. de leña, kilogramo	04	

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes. Logroño 18 de Marzo de 1893.—El Vicepresidente, Antonio Palacios.—El Secretario, Joaquín Farias.

Colegio Notarial de Burgos.

Tribunal de oposiciones.

Próximo á terminar el periodo electoral que motivó la suspensión de las oposiciones á las Notarías vacantes en San Román de Cameros, Aldeanueva de Ebro, Arnedo, Santander y Roa, se ha acordado por este Tribunal que principien los ejercicios el día 21 del próximo mes de Abril, procediéndose en el día anterior, ó sea el 20 del citado mes, al sorteo en público de los aspirantes á los efectos del llamamiento, que se verificará en la forma que se consignó en la convocatoria fecha de 3 de Febrero último. Y como quiera que durante el tiempo de la suspensión deba considerarse que no ha estado de manifiesto el programa, el Tribunal ha acordado asimismo que lo esté de nuevo en la Secretaría de esta casa Colegio, sita en la calle de Vitoria, núm. 22, durante los diez y nueve primeros días del mencionado mes de Abril, los cuales, unidos á los once días que lo estuvo antes de la suspensión, producen el total de treinta días que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los aspirantes.

Burgos 16 de Marzo de 1893.—Eduardo Gassó, Presidente del Tribunal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

VILLALBA DE RIOJA.

Don Ramón del Val, Secretario del Ayuntamiento de Villalba de Rioja,

Certifico: Que á los fólíos cuatro y cinco del libro de acuerdos celebrados por la Junta municipal de esta villa, en el presente año, aparece el que copiado literalmente es como sigue:

«En la villa de Villalba de Rioja, á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, en sesión extraordinaria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Arce, previamente citados por papeleta con exposición del objeto de la misma, se reunieron en la casa Consistorial los señores Concejales que componen el Ayuntamiento, que lo son don Martín Rosales, D. Guillermo Urbina, D. Román Arce y D. Cesáreo Urbina, no habiendo comparecido el Concejil D. Nicomedes Pérez; y los señores asociados D. Tomás Fernández, D. Agustín Pérez, D. José Fernández, D. Fructuoso Urbina y D. Juan Fernández, no habiendo comparecido D. Raimundo Baraona, por enfermedad, componiendo todos la Junta municipal.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la misma, como ya sabían por papeleta convocatoria, era el arbitrar recursos con que poder enjugar el déficit de dos mil ciento setenta y seis pesetas y un céntimo que aparece en el presupuesto de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1893 á 1894, formado por la comisión y aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, y dada lectura de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, aclarado por la de 14 de Diciembre del mismo y 14 de Marzo de 1890, así como las partidas consignadas en el referido presupuesto, de lo cual resultó: que los gastos consignados son puramente indispensables si han de cubrirse las atenciones de este Municipio, y en ingresos se han apurado todos los recursos legales, como son; pesas y medidas, recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, cédulas personales y consumos, el máximun que autorizan las leyes; la Junta municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1892, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios para nivelar mencionado presupuesto y cubrir dicho déficit, de 2176'01 pesetas sobre paja, leña y patatas, por considerarlos los ménos gravosos al vecindario, con sujeción á la tarifa que se inserta al final.

Disponiendo asimismo, que en cumplimiento á lo dispuesto en citadas Reales órdenes, se fije al público copia de este acuerdo por término de ocho días, remitiendo otra al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL. Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando los señores

concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Arce.—Martín Rosales.—Guillermo Urbina.—Román Arce.—Tomás Fernández.—José Fernández.—Agustín Pérez.—Juan Fernández.—Cesáreo Urbina y Fructuoso Urbina no saben.—Ramón del Val.»

Es copia fiel y exacta del original al que me remito; y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Villalba á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Ramón del Val.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Arce.

ESPECIES.	UNIDAD.	Precio medio.		Consumo calculado.	Producto anual.
		Ptas.	Cts.		
Paja de cereales.	Kilogramo.	0	05	100,000	1000
Leñas.	100 kilogramos	2	*	150,000	600
Patatas.	Kilogramo.	0	06	57,601	576 01
Total.					2176 01

ANUNCIOS OFICIALES

No habiendo comparecido el mozo Cirilo Lozano Franco, hijo de Antonio y de Lucía, núm. 5 del alistamiento del presente año, al acto de la declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 87 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Mu-

nicipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura regular, ojos garzos, nariz roma; viste de jornalero.

San Millán de la Cogolla 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Eulogio Armas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Domingo Fernández Marín, núm. 2 del alistamiento de este año, se le cita y emplaza para que en término de 10 días se presente á disposición de este Ayuntamiento, pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Santa Coloma 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Regidor primero, Pedro Pérez.

D. Eulogio Armas, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber. Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

San Millán de la Cogolla 20 de Marzo de 1893.—Eulogio Armas.

D. Andrés Rioja Navarrete, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Hormilleja 21 de Marzo de 1893.—Andrés Rioja.

D. Nicolás Pérez García, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por termino de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Villarta Quintana 16 de Marzo de 1893.—Nicolás Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimiento del año 1881 y sucesivos, existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á canjear por las respectivas cartas de pago. Continuación (Véase el BOLETIN núm. 65)

NOMBRE DEL SUSCRITOR	NÚMERO del pagaré.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE SE HALLA SITUADA LA FINCA.	PLAZO que el pagaré representa.	IMPORTE	
				Pesetas	Cénts.
<i>Clero.</i>					
Don Matías Metola	1309	Corporales	16, 19 y 20	4	75
El mismo	1310	id.	16, 19 y 20	8	13
El mismo	1311	id.	16, 19 y 20	16	25
» Simón Santa María	1312	id.	16, 19 y 20	45	25
» Matías Gonzalo	1315	Zorraquín	16, 19 y 20	5	13
El mismo	1316	id.	16, 19 y 20	5	25
» Angel Martínez	1320	Munilla	16, 17, 19 y 20	5	»
» Hilario Santolalla	1321	id.	16, 17, 19 y 20	2	13
» Juar Fernández	1322	id.	19 y 20	2	88
» Cipriano Escarza	1327	Pazuengos	16, 19 y 20	14	75
El mismo	1328	id.	16, 19 y 20	11	88
» Mariano Mugarza	1330	Valgañón	16	12	78
» Gregorio Ibáñez	1332	Munilla	16, 19 y 20	11	25
» Sebastián Vitoriano	1333	id.	16, 19 y 20	13	»
» Angel Benito	1334	id.	16, 19 y 20	6	25
» Gregorio Ibáñez	1335	Logroño	16, 19 y 20	2	63
» Miguel Baños	1336	Nájera	16, 19 y 20	6	88
» Mateo Jorge	1337	Zorraquín	16, 19 y 20	28	63
» Venancio Rubio	1338	Villar de Torre	16, 19 y 20	5	25
» Nicasio Rubio	1339	Cañas	16, 19 y 20	7	50
» Venancio Rubio	1340	id.	16, 19 y 20	2	50
» Juan Delgado	1341	Logroño	16, 18, 19 y 20	15	63
» Lino Moreno	1343	Munilla	16 y 17	4	13
El mismo	1344	id.	16, 19 y 20	7	63
El mismo	1345	id.	16 al 20	7	63
El mismo	1346	id.	16, 19 y 20	5	13
El mismo	1348	id.	19 y 20	3	75
El mismo	1349	id.	16 y 17	7	75
» Francisco Rubio	1350	Cañas	16, 19 y 20	6	38
» Mamerto Uruñuela	1351	id.	16, 19 y 20	30	13
» Simón García	1352	Ezcaray	16, 19 y 20	3	50
El mismo	1353	id.	16, 19 y 20	2	25
El mismo	1354	id.	16, 19 y 20	2	75
El mismo	1355	id.	16, 19 y 20	5	»
El mismo	1356	id.	16, 19 y 20	3	50
» Ciriaco Ortiz López	1357	Valgañón	16, 19 y 20	75	»
El mismo	1358	id.	16, 19 y 20	70	»
» Manuel González	1360	id.	16 y 20	10	38
» Blas Abeytua	1361	Logroño	16, 17, 19 y 20	33	75
El mismo	1362	id.	16, 19 y 20	100	13
El mismo	1363	id.	16, 19 y 20	27	13
El mismo	1364	id.	16, 19 y 20	32	50
» Timoteo Rodríguez	1365	id.	19 y 20	113	75
» Bernabé Barruso	1367	Villalobar	16, 19 y 20	12	63
El mismo	1368	id.	16, 19 y 20	12	88
» Vicente Armas	1369	id.	16, 19 y 20	37	88
» Segundo Palacios	1370	Santo Domingo	16, 19 y 20	5	63
» Venancio Alvarado	1374	Sajazarra	16, 17, 19 y 20	5	13
» Pedro Baraona	1375	id.	16, 17, 19 y 20	26	38
» José María Molina	1382	Logroño	16, 17, 19 y 20	101	25
» Nicolás Fernández	1385	Calahorra	16, 19 y 20	50	38
» Marcelino Blanco	1393	Canales	16	52	75
» Esteban Rioja	1394	Nájera	16	37	88
» Pedro Pérez Caballero	1398	Tricio	20	43	75
El mismo	1399	id.	20	55	13
El mismo	1400	id.	17 y 19	16	75
El mismo	1401	id.	16, 17 y 20	102	50
» Benito Moreno	1402	Munilla	19 y 20	15	»
» Pantaleón Fernández	1406	Tricio	16, 17, 19 y 20	100	88
» Matías González	1408	Albelda	16, 19 y 20	25	38
» Hilario Santolalla	1409	Munilla	16, 17, 19 y 20	42	50
» Angel Martínez	1410	id.	16, 17, 19 y 20	4	38
El mismo	1411	id.	16, 17, 19 y 20	4	25
El mismo	1412	Cañas	16, 17, 19 y 20	14	63
» Agustín Valgañón	1413	id.	16, 19 y 20	25	25
» Antonio Ibáñez	1414	Tricio	16 y 19	33	50
El mismo	1415	id.	16, 19 y 20	28	88
» Adrián Ocón	1423	Munilla	16, 17, 19 y 20	16	75
El mismo	1424	id.	16, 17, 19 y 20	5	13
El mismo	1425	id.	16, 17, 19 y 20	8	50
» Simón Santolalla	1426	id.	16, 17, 19 y 20	5	88
El mismo	1427	id.	16, 17, 19 y 20	7	75

(Se continuará.)